

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2019-3094 *Orden INN/15/2019, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden INN/9/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social.*

Con fecha 16 de mayo de 2016 se publicó la Orden INN/9/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social, modificada por la Orden INN/18/2017, de 28 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de mayo de 2017.

Considerando preciso agilizar la tramitación de los expedientes de pago, tanto para el administrado como para la Administración, y permitir a los beneficiarios potenciales una recuperación de su inversión y el equilibrio de sus flujos financieros, sin imponer cargas adicionales que se contradicen con el objeto de las ayudas, se considera necesaria la modificación del artículo 9 de la Orden INN/9/2016, de forma que se posibilite la justificación y abonos fraccionados de las ayudas que permita financiar progresivamente los servicios sin necesidad de tener que obligar a las empresas a financiar de forma anticipada las obligaciones impuestas por la Administración y respetando al mismo tiempo las previsiones legales.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden INN/9/2016, de 28 de abril.

Se modifica la Orden INN/9/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social (Boletín Oficial de Cantabria número 93, de 16 de mayo de 2016), modificada por la Orden INN/18/2017, de 28 de abril, (Boletín Oficial de Cantabria número 89 de 10 de mayo de 2017), en los siguientes términos:

El artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9. Pago y justificación de las subvenciones.

1. El pago del 50% del importe de la subvención concedida se efectuará después de la justificación de al menos el 50% del importe del gasto subvencionado. El abono del 50% restante de la subvención se realizará una vez presentada la documentación justificativa por el importe total del gasto subvencionado, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, y en todo caso con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente.

El plazo para presentar la justificación del primer 50% terminará el 1 de septiembre de cada ejercicio. Si la notificación de concesión de la ayuda fuera posterior a esta fecha, el plazo para presentar la justificación será de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de dicha notificación, y en cualquier caso antes del 3 de diciembre de cada anualidad.

El plazo para presentar la segunda justificación finalizará el 3 de diciembre de cada anualidad

En el caso de que ambas fechas límites de presentación de la justificación coincidieran, se podrá presentar una única cuenta justificativa con fecha límite el 3 de diciembre. En ese caso se realizaría un único pago del 100% del importe justificado.

CVE-2019-3094

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

2. Los gastos se justificarán mediante la presentación de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas, que contendrá una relación detallada de los gastos e inversiones de la actividad, según el modelo contenido en cada convocatoria, aportando a su vez, las facturas, justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, en la forma prevista por el artículo 31.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y se haya certificado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que los gastos objeto de subvención se corresponden con lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden y se corresponden asimismo con las facturas o documentos presentados.

Se deberán aportar los justificantes de pago de las facturas antes señaladas, que habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable y de justificación.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 € y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

Cuando el importe de los gastos subvencionables supere los 15.000 euros, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, que deberán estar solicitados con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente. Dichos extremos deberán estar debidamente especificados en la Memoria justificativa.

3. No obstante lo anterior, se podrá realizar un pago anticipado de hasta un treinta por ciento (30 %) de la subvención concedida, previa solicitud del beneficiario, la cual deberá realizarse en el plazo de 15 días desde la notificación de la concesión de la subvención acompañando acreditación de constitución de garantías que cubran el importe anticipado. La garantía, por importe igual a la cantidad del pago anticipado solicitado, se constituirá a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo revestir cualesquiera de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

En este caso, el abono del resto de la subvención se producirá una vez que se hayan justificado por el beneficiario los gastos subvencionados en los términos y plazos recogidos en este artículo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la financiación de las actividades subvencionadas.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Cuando la justificación del gasto sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo."

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de marzo de 2019.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

[2019/3094](#)